

to de inscripción de variedades de patata en el Registro de Variedades Comerciales, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, visto el informe elevado por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

1.º Quedan inscritas en la lista de variedades comerciales de patata, como inscripción definitiva, las variedades denominadas:

«Kondor». «Sahel».  
«Marfona». «Vulkano».

2.º La información relativa a estas variedades que señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero. La fecha de inscripción de estas variedades es la de su inclusión en el Registro como inscripción provisional.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 11 de noviembre de 1982.

GARCIA FERRERO

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**29944** *ORDEN de 11 de noviembre de 1982 por la que se aprueba la inscripción definitiva de variedades de trigo, cebada y avena en el Registro de Variedades Comerciales.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1975 por la que se aprobó el Reglamento de inscripción de variedades de trigo, cebada y avena en el Registro de Variedades Comerciales, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, visto el informe elevado por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

1.º Quedan inscritas en las listas de variedades comerciales de trigo, cebada y avena, como inscripción definitiva, las variedades de estas especies que se relacionan en el anexo a esta Orden.

2.º La información relativa a estas variedades que señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero. La fecha de inscripción de las variedades será la de publicación de la presente Orden, a excepción de las que figuraban ya inscritas con carácter provisional.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 11 de noviembre de 1982.

GARCIA FERRERO

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

#### ANEXO

##### Trigo blando

«Beuno». «Itrio».  
«Forton T-326». «Pesudo T-336».

##### Cebada

«Dácil» ... .. Hexástica.  
«Mogador» ... .. Distica.  
«Criter» ... .. Hexástica.  
«Aurora-2» ... .. Hexástica.  
«Motan» ... .. Hexástica.  
«Plaisant» ... .. Hexástica.

##### Avena

C-227

**29945** *RESOLUCION de 8 de noviembre de 1982, del Jurado calificador del Primer Premio de Trabajos Escolares del Día Mundial de la Alimentación, por la que se hace público el fallo del mismo.*

El Jurado calificador del Primer Premio de Trabajos Escolares del Día Mundial de la Alimentación, convocado por Orden de 26 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de

agosto), integrado por don Emilio Lorenzo Calvo, Presidente; doña María Pura Sánchez Ferrández, en representación de la Dirección General de Educación Básica, don Manuel García Montenegro, en representación de la Asociación de la Prensa de España; don Ignacio José Badiola Navarro, en representación de la Dirección General de Política Alimentaria, y don Joaquín Ortiz Casas, en representación de la Secretaría General Técnica, actuando como Secretario, ha adoptado por unanimidad el siguiente acuerdo:

1. Conceder el primer premio, consistente en una colección de libros valorados en cincuenta mil (50.000) pesetas, al conjunto de trabajos presentados por el Colegio «Athenas» de Madrid.

2. Conceder un segundo premio, consistente en una colección de libros valorados en veinticinco mil (25.000) pesetas, al Colegio Público «José María Pereda» de Los Corrales de Buelna (Santander).

3. Conceder otro segundo premio, consistente en una colección de libros valorados en veinticinco mil (25.000) pesetas, al Colegio público «C. de Iurreta» de Durango (Vizcaya).

4. Conceder los 10 accésit, consistentes en diez lotes de libros valorados en cinco mil (5.000) pesetas, cada uno, a:

«Escuela Unitaria Mixta» de Vallerueia de Sepúlveda (Segovia).

Colegio Nacional Mixto «Ocho de Febrero» de Torre del Mar (Málaga).

Colegio Público «Cervantes» de Castellón de la Plana.  
Isabel San Emeterio Ceballos, alumna del Colegio Público «José María de Pereda» de Los Corrales de Buelna (Santander).  
Los siguientes alumnos del Colegio «Athenas» de Madrid:

César Ardao.  
Asunción Aguilera.  
Lucía Jaraba.  
Javier Suárez Pérez.  
Francisco Díaz Portas.  
Inés Sánchez Higuero.

Madrid, 8 de noviembre de 1982.—El Presidente del Jurado.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

**29946** *ORDEN de 30 de septiembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Lemmerz Española, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y la exportación de ruedas para automóviles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lemmerz Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y la exportación de ruedas para automóviles.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Lemmerz Española, S. A.», con domicilio en carretera San Juan Vilatorrada, sin número, Manresa y N. I. F. A-08-020281 (Barcelona) (exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal).

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Fleje de acero, laminado en caliente, decapado y aceitado, composición química: 0,10 por 100 C, indicios de Si, 0,18/0,35 por 100 Mn, 0,05 por 100 P y O 95 por 1 S, de la posición estadística 73.12.19.

1.1. Calidad St-37-2, de medidas 365 por 4,8 milímetros, empleado en la fabricación del disco de la rueda.  
1.2. Calidad St-34-2, de medidas 198 por 2,5 milímetros, empleada en la fabricación de la llanta de la rueda.

Tercero.—Los productos a exportar son:

1) Rueda metálica, tipo 1302, para automóviles de turismo, de la P. E. 87.08.41.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de ruedas —constituidas por disco y llanta— exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal 115,13 kilogramos de la mercancía de importación.  
— Como porcentajes de pérdidas:

El del 13,14 por 100, del cual, el 0,67 por 100, en concepto de mermas, y el 12,47 por 100 restante, como subproductos, adeductables por la P. E. 73.03.59.

— El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, calidad y dimensiones de la primera

materia realmente contenida determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de seis meses, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29947

*ORDEN de 30 de septiembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Castellón, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo soldado de acero y la exportación de ejes de dirección.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Castellón, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo soldado de acero y la exportación de ejes de dirección.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Castellón, S. A.», con domicilio en Madrid-6, Mártires Concepcionistas, 3, y N.I.F. A-08103384.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Tubo soldado de acero, calidad ST 52.3 NBK, DIN 2399 (P.E. 73.18.32).

1.1. De diámetro 19 por 2,8 milímetros.

1.2. De diámetro 21,8 por 14,9 milímetros.

Tercero.—Los productos a exportar son:

1. Ejes de dirección (P. E. 97.06.11.9).

1.1. Eje superior referencia: 77FB-3A526-Ab.

1.2. Eje inferior referencia: 77FB-3C662-Ac.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de materia prima realmente contenida en el producto exportado, se declara, en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de las mercancías de importación:

— En la exportación del producto 1.1: 108,7 kilogramos de la mercancía 1.1.

— En la exportación del producto 1.2: 108,7 kilogramos de la mercancía 1.2.

— Como porcentaje de pérdidas se establece, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.51, el 8 por 100.

— El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, calidad, exacta composición centesimal y dimensiones de la primera materia realmente contenida en el producto exportado, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de mayo de 1981, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).